



Reglamento Interno Del Consejo De Directores
De la Corporación De Acueducto Y Alcantarillado Del
Municipio De Boca Chica

Disposiciones Generales

-Artículo1. Objeto.

-Artículo2. Alcance.

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE DIRECTORES

-Artículo3.Composición y designación del Consejo de Directores.

-Artículo4.Funciones del Consejo de Directores.

-Artículo5.Funciones de los miembros del Consejo de Directores.

-Artículo6.Quórum y Sesiones del Consejo de Directores.

-Artículo7.Votaciones.

-Artículo8.Sesiones ordinarias.

-Artículo9.Sesiones extraordinarias.

-Artículo10.Actas y acuerdos.

-Artículo11.Suplencia del secretario del Consejo de

-Artículo12.Suplencia o reemplazo.

-Artículo13.Delegación de funciones.

-Artículo14.Cese en la condición de miembros del Consejo de Directores.

-Artículo15.Procedimiento de solicitud de remoción.

-Artículo16.Independencia.

-Artículo17.Conflicto de interés.

-Artículo18.Transparencia y rendición de cuentas.

-Artículo19.Régimen retributivo de los miembros del Consejo de Directores.

NORMAS DE CONDUCTA DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE DIRECTORES

-Artículo20.Del comportamiento de los miembros del Consejo de Directores.

-Artículo21. Relación Institucional de los miembros del Consejo de Directores con el personal del CORAABO

-Artículo22.Deber de confidencialidad.

-Artículo23. Procedimiento para solución de conflictos o pugnas que se produzcan entre miembros del Consejo de Directores.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

EL Presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Consejo de Directores de la Corporación de Acueducto y Alcantarillado del Municipio de Boca Chica (CORAABO).

Artículo 2. Alcance.

El Consejo de Directores como autoridad superior de CORAABO, determinara la política general del organismo, sujetándose a las leyes pertinente, a los reglamentos de estas que dicte el Poder Ejecutivo y sus reglamentos Internos. La aplicación de dicha política queda encomendada al Director Ejecutivo, para el cumplimiento de sus objetivos propósitos.

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE DIRECTORES.

Artículo 3. Composición y designación del Consejo de Directores.

El Consejo de Directores estará compuesto por un presidente y cinco miembros. Entre los miembros de acuerdo al Art. 8 de la ley 428-06 y su modificación 33-11 figuraran el Ministro de Salud o su representante, el síndico del Municipio de Boca Chica o su representante, El director ejecutivo del Instituto Nacional Hidráulico (INDRHI) o su representante, EL Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA) o su representante, el Director Ejecutivo de la Corporación de Acueducto del Municipio de Boca Chica (CORAABO) quien tendrá voz pero no voto, un representante de la asociación de Hotelero (ASONAHORES), preferiblemente quien la dirija.

De los siete (6) solo el Director ejecutivo será nombrado por el Poder Ejecutivo. El Ministro de Salud Pública o su representante presidiría todas las sesiones del Consejo de Directores de CORAABO. En caso de inasistencia del Ministro de Salud Pública o su representante el Consejo de Directores designara al miembro de mayor edad presente en la sesión, para ocupar la presidencia.

El Director de CORAABO será el secretario del Consejo de Directores, con voz sin voto.

El Consejo de Directores celebrara reuniones ordinarias por lo menos una vez al mes y extraordinarias en cualquier fecha, por convocatoria del Presidente, del Director Ejecutivo o de cualquier otros de los tres miembros, en el salón de sesiones del Consejo de Directores, localizado en el edificio donde se encuentran las oficinas de la Administración General, o el lugar donde decidan por lo menos la mitad de sus miembros.

El Reglamento de funcionamiento interno establecerá las normas y procedimientos para las sesiones del Consejo.

Artículo 4: Funciones del Consejo de Directores.

Sin que la enumeración sea limitada, son atribuciones indelegables del Consejo de Directores conocer o aprobar según la necesidad:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley que crea CORAABO, el Reglamento de esta y los Reglamentos Internos.
- b) Conocer y resolver por mayoría de votos la recomendación del Poder Ejecutivo en los casos de remoción del Director Ejecutivo por la faltas cometidas en el ejercicio de sus funciones y sancionadas por las leyes vigentes.
- c) Aprobar la escala de remuneración del personal de CORAABO y fijar el sueldo del Director Ejecutivo.
- d) Aprobar los reglamentos internos de CORAABO.
- e) Aprobar o Modificar las tasas y tarifas por concepto de agua potable, alcantarillado u otros servicios brindados por la CORAABO.
- f) Resolver las apelaciones interpuestas contra las resoluciones dictadas por el Director Ejecutivo.
- g) Transigir judicial o extrajudicialmente.
- h) Autorizar las adquisiciones, hipoteca, gravámenes y enajenación del bien de CORAABO, para alcanzar los fines que la ley pone a su cargo.
- i) Aprobar anualmente el presupuesto de CORAABO así como el Balance General, las Cuentas de Ganancias y Pérdidas, los Estados e Informes Financieros.
- j) Aprobar las gestiones para la obtención de empréstitos con entidades nacionales, internacionales o extranjeras.
- k) Conocer la Memoria, los Informes Periódicos y Mensuales o cualesquiera otros presentados por el Director Ejecutivo que se relacionen con la actividad técnico-económico-financiera de CORAABO, así como los informes Anuales de Auditoría Externa.
- l) Calendarización de las reuniones

Artículo 5. Funciones de los Miembros del Consejo de Directores

Sin que la enumeración sea limitativa, corresponde a los Miembros del Consejo de Directores:

- 1) Asistir puntualmente a las sesiones que celebre el Consejo y participar activamente en el debate de los asuntos que se sometan a su consideración, para lo cual deberán requerir y recibir a tiempo toda la información necesaria, a fin de emitir juicios independientes de las opiniones de la alta gerencia ejecutiva, y sus votos de forma razonada y bien sustentada.
- 2) Ejercer su derecho al voto.

- 3) Formar parte de las Comisiones del Consejo, tales como: auditoria, gestión de riesgos, contrataciones y remuneración; a fin de asegurar las labores de fiscalización de las actividades gerenciales; así como también, de cualesquiera otros existentes o que puedan ser creados en el futuro.
- 4) Participar activamente en las Comisiones en que sean designados por el Consejo de Directores.
- 5) Firmar las Actas de las Secciones del Consejo de Directores en las que estuvieron presentes.
- 6) Cualesquiera otras funciones que sean inherentes a su condición de miembro del Consejo de Directores.

Artículo 6. Quórum y Sesiones del Consejo de Directores.

- a) La mayoría absoluta de miembros del Consejo de Directores con derecho a voto constituirá quórum para cualquier sesión, salvo los casos en que la Ley orgánica o los Estatutos exijan un quórum mayor. Cuando los miembros del Consejo se reúnan sin constituir el quórum indispensable en cada caso, solo podrán resolver la fijación de fecha para una próxima sesión sin nueva convocatoria.
- b) La asistencia de pleno derecho a las sesiones del Consejo de Directores estará limitada a sus miembros y al Secretario de la misma.
- c) El Presidente podrá autorizar debidamente delimitada en las sesiones del Consejo de Directores, de funcionarios y técnicos de CORAABO, u otros particulares cuya presencia sea necesaria en determinadas circunstancias en razón de su especialidad profesional, conocimientos e informaciones.
- d) Las informaciones intercambiadas durante las sesiones del Consejo de Directores tendrán carácter estrictamente confidencial.

Artículo 7. Votaciones

- a) Luego de concluidas las deliberaciones acerca de cada asunto en particular, el Presidente del Consejo de Directores o quien haga sus veces, lo someterá a votación. Cada miembro del Consejo de Directores con derecho a voto, dispondrá de un (1) voto.

El Consejo de Directores adoptará sus decisiones por mayoría absoluta de votos de sus miembros presentes con derecho a voto, con la misma reserva ya indicada para el quórum en el literal (a) del artículo 18 de este Reglamento.

En caso de empate, decidirá el voto el Presidente del consejo de directores.

Cualquier Miembro del Consejo con derecho a voto, podrá abstenerse de votar sin necesidad de justificar su decisión. En caso de que dicho miembro desee que su

abstención sea consignada en el Acta, deberá solicitarlo al Secretario en la Sala. Se procederá de igual manera, cuando se desee que conste en Acta un voto disidente.

- b) Cuando se evidencie un potencial conflicto de interés que afecte a un miembro del Consejo con relación con algún asunto a conocerse, dicho miembro deberá retirarse de la Sala antes de que se inicien las deliberaciones.
- c) En cada sesión el Consejo de Directores decidirá acerca de los distintos asuntos que se sometan a su consideración. No obstante, el Presidente o cualesquiera de los miembros, cuando así lo estimen procedente, podrán proponer el aplazamiento del conocimiento o de la decisión a adoptar, debiendo motivar las razones de su propuesta.

Artículo 8. Sesiones Ordinarias

El Consejo de Directores determinará las fechas en que se celebrarán sus sesiones ordinarias previa convocatoria con dos días de antelación, debiendo reunirse por lo menos una vez al mes, en el salón de sesiones del Consejo de Directores, localizado en el edificio donde se encuentran las oficinas de la Administración General, o el lugar donde decidan por lo menos la mitad de sus miembros.

Por razones atendibles estas sesiones pueden ser celebradas cualquier otro día diferente a lo establecido, dentro del mes que corresponda, sin que ello se altere su naturaleza ordinaria.

Artículo 9. Sesiones Extraordinaria.

El Consejo de Directores podrá reunirse en sesión extraordinaria, en cualquier fecha.

Las convocatorias para dichas sesiones se harán de la manera siguiente:

- a) Mediante comunicación firmada por el Secretario siguiendo instrucciones del Presidente, del Director Ejecutivo a petición de por lo menos tres (3) de los miembros del Consejo de Directores, remitida vía servicios de mensajería, fax, correo electrónico o cualesquiera otros medios que aseguren su recepción efectiva. Estas convocatorias deberán hacerse en un plazo de no menos días (2) días antes de la fecha fijada para la sección
- b) Verbalmente por el Presidente del Consejo o por el Director Ejecutivo de CORAABO en caso de urgencia y cuando ocurran circunstancias excepcionales que así lo requieran quedando sin efecto el plazo antes señalado. A tal efecto, el secretario informará los motivos que justifiquen dicha convocatoria.

Artículo 10. Actas y Acuerdos

De todas las reuniones, inclusive de las que se celebren sin quórum en la forma prevista en el Artículo 18 de los Estatutos, se levantarán Actas en las que se harán constar por escrito las decisiones que adopte el Consejo, siguiendo un sistema de numeración secuencial para las ordinarias y otro para las extraordinarias, que formaran parte de los libros especiales empastados y foliados.

Las actas serán redactadas por el Secretario, quien tendrá la custodia de los libros mencionados, en los cuales no podrá haber raspaduras ni borraduras. La primera versión de dichas actas, firmada por el Secretario, será remitida a los miembros del Consejo que asistieron a la sesión para su revisión. En caso de presentarse alguna observación, el secretario realizará las modificaciones correspondientes, enviando nueva vez el acta modificada, y si no se presenta ninguna nueva observación, se considerará como definitivo el texto.

Las Actas contendrán los siguientes elementos:

- 1) Fecha y lugar de celebración de las sesiones
- 2) Relación de presencia de los miembros
- 3) Orden al día
- 4) Numeración secuencial
- 5) Resoluciones adoptadas

Los miembros del consejo de Directores podrán solicitar que conste en acta la transcripción de su intervención o propuesta durante la sesión de que se trate, siempre que aporte en el transcurso de la misma o en el plazo que señale el Presidente o quien haga de veces, el texto que se corresponda con su intervención.

Las actas serán firmadas por los miembros del Consejo de Directores presentes en cada sesión y por el Secretario, quien es el único funcionario con calidad para emitir copias simples o certificadas de las resoluciones contenidas en las mismas.

Artículo 11. Suplencia del Secretario del Consejo de Directores.

En caso de ausencia temporal o impedimento del Secretario General, el Encargado del Departamento Legal, le sustituirá en las funciones de Secretario del Consejo, y en caso de ausencia de este último, el Abogado del Departamento Legal que designe el Director Ejecutivo.

Artículo 12. Suplencia o Reemplazo

- a) La presencia de los miembros en las sesiones del Consejo de Directores es personal.
- b) Los miembros ex officio del Consejo de Directores podrán hacerse representar conforme a las disposiciones legales correspondientes.

En caso de ausencia temporal o impedimento del Secretario de Estado de salud Pública o su representante, su reemplazo como Presidente se producirá conforme lo contempla el artículo 3 del presente Reglamento

Artículo 13. Delegación de Funciones.

El Consejo de Directores podrá delegar en el Director Ejecutivo y en las Comisiones de Trabajo creadas para fines específicos, aquellos asuntos que no colidan con las limitaciones a que se refiere en el artículo 5 del presente Reglamento, no con las facultades que expresamente le atribuye la Ley Orgánica.

Artículo 14. Cese en la condición de miembro del Consejo de Directores.

Los miembros del Consejo cesaran en su condición de miembro del Directorio:

- a) Los ex officios cuando cesen en el desempeño de las funciones para las que fueron designados.

Los demás miembros en los casos y bajo las condiciones previstas por la Ley Orgánica, los Estatutos de CORAABO y el presente Reglamento

Artículo 15. Procedimiento de Solicitud de Remoción.

- a) En aquellos casos en que la mitad mas uno, cualesquiera del Consejo de Directores consideren que uno o más de los nombrados por periodos determinados o sus suplentes, han observado una conducta indebida en relación con los asuntos de CORAABO, se solicitara su sustitución a la Institución.
- b) El Consejo de Directores decidirá si la plaza de cualquiera de sus miembros debe declararse vacante en caso de que incurra en ausencia por más de tres sesiones ordinarias consecutivas sin haber obtenido previamente un permiso del mismo.
- c) Cuando uno de los referidos miembros del Consejo de Directores prevea ausentarse por más de tres sesiones ordinarias consecutivas, debe informarlo por escrito al Directorio para que este extienda el permiso correspondiente, de todo lo cual tomara debida nota el Secretario para consignarlo así en el Acta que corresponda a la sesión en que sea solicitado el permiso.

Artículo 16. Independencia.

En el ejercicio de las facultades que le son conferidas por la Ley, los estatutos y el presente Reglamento, ninguno de los miembros de Consejo de Directores, recabará ni aceptará instrucciones procedentes de terceros, nacionales o extranjeros.

Artículo 17. Conflicto de Interés.

Para los fines del presente Reglamento se entenderá por conflicto de interés, la existencia de intereses privados que puedan o aparenten condicionar o influir directa o indirectamente en la independencia de juicio y decisión de un miembro del Consejo de Directores respecto del tratamiento de un tópico determinado o del conocimiento de cualquier caso, y en general, sobre los asuntos que sean de su competencia.

Cuando existan conflictos de intereses entre los miembros del Consejo, los mismos serán dirimidos conforme las Normas de Conducta establecidas en este Reglamento.

Artículo 18. Transparencia y Rendición de Cuentas.

- a) En su condición de órgano máximo de supervisión, vigilancia y control, el Consejo de Directores velará por el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y rendición de cuentas de la Institución en consonancia con las mejores prácticas institucionales.
- b) Asimismo el Consejo de Directores velará porque las prácticas de la Institución se adopten e implementen, aseguren que el Consejo actúa como órgano máximo de supervisión y control de CORAABO, y que las políticas y procedimientos que aprueben sean fiscalizadas por el ente Institucional que ejerza dicha función, muy especialmente, la fiscalización y monitoreo rutinario del cumplimiento de normas, regulaciones y políticas vigentes, debiendo asegurarse que las violaciones y deficiencias sean reportadas a un nivel adecuado de gerencia o si fuere material, al propio consejo.

Artículo 19. Régimen Retributivo de los Miembros del Consejo de Directores.

Los Miembros del Consejo de Directores podrán recibir o no retribución, si fuera aprobada la misma por la mitad más uno de sus miembros, en la escala fijada por dicho organismo.

Párrafo I: Dichas retribuciones serán consignadas en el presupuesto anual de la institución y la misma será pagada cuando los miembros asistan a las reuniones o cuando exista una excusa justificada.

Artículo 20. Del comportamiento de los miembros del Consejo de Directores

Los miembros del Consejo de Directores tendrán como guía y norma en su comportamiento y desempeño como integrantes de este Organismo las siguientes Normas de Conducta:

- a) La obligación de mantener la integridad y la reputación de CORAABO, así como su independencia, autonomía y la efectividad de sus operaciones, por lo que se aseguraran que su conducta refleje en todo momento y circunstancias este compromiso.
- b) En el desempeño de sus funciones, actuar con honestidad, independencia, imparcialidad y discreción, evitando que sus intereses privados incidan en sus decisiones; así como obviando cualquier otra situación que pueda originar conflictos de intereses y que potencialmente influyan en su independencia y objetividad.
- c) Asumir el compromiso con los cuidados a los que obligan sus deberes y responsabilidades, de tomar en consideración la naturaleza de sus funciones y de conducirse de manera ejemplar.
- d) Promover la fe y la confianza del público hacia la Institución.
- e) Desarrollar con diligencia las responsabilidades que les han sido conferidas, desplegando sus mejores esfuerzos y capacidades con el propósito de que CORAABO alcance óptimos niveles de eficiencia y efectividad.
- f) Evitar que sus actividades fuera de CORAABO, sean éstas remuneradas o no, tengan un impacto negativo en sus obligaciones o perjudiquen la imagen de la Institución.
- g) Mantener sus contactar o relaciones con grupos de interés al mínimo posible y procurar que los mismos sean compatibles con la independencia a la que están obligados como miembros del Consejo de Directores.
- h) Proteger y cuidar las propiedades y recursos de CORAABO puestos a su disposición, evitando hacer uso indebido de los mismos.
- i) Los Miembros del Consejo de Directores en sus relaciones con sus colegas, y con los funcionarios y empleados de la Institución, regirán su proceder con accesibilidad, cortesía, profesionalidad, imparcialidad y respeto, apegados a las reglas y normas establecidas.
- j) Abstenerse de ofrecer información imprecisa o exagerada, o retener aquellas que fueren necesarias para la mejor toma de decisiones, o revelar cualesquiera informaciones, opiniones y juicios externados por sus colegas en las reuniones de trabajo.

Las normas de conducta ética y el respeto al principio de independencia, son incompatibles con el aprovechamiento de la condición de miembro del Consejo de Directores para beneficio privado, familiar y relacionado en cualquier forma con sus propios negocios y los de sus vinculados.

Artículo 21. Relación Institucional de los Miembros del Consejo de Directores con el Personal de CORAABO.

Los Miembros del Consejo de Directores se relacionan institucionalmente con el personal de CORAABO a través del Director Ejecutivo.

Artículo 22 Deber de Confidencialidad

- a) La obligación de confidencialidad alcanza a todos los miembros del Consejo de Directores que, en virtud de sus funciones, tienen acceso a la información de carácter privilegiada y el deber de observar total discreción respecto a la misma.
- b) Los datos, documentos e informaciones que obren en poder del Consejo de Directores e virtud de las funciones que le atribuyen las leyes, los estatutos y los reglamentos, tendrán carácter confidencial y no podrán ser vinculados ni utilizados en provecho personal o de sus vinculados.
- c) Los miembros del Consejo de Directores aceptan mantener su obligación de confidencialidad por el término de cuatro (4) años a contar del cese de sus funciones como miembro de dicho Consejo. Sin embargo, el carácter confidencial cesará, si dentro del plazo antes señalado, el dueño de la información la hace de conocimiento público.

Artículo 23. Procedimiento para solución de conflictos o pugnas que se produzcan entre miembros del Consejo de Directores.

En el caso de que dos o más miembros del Consejo incurran en confrontación derivada del ejercicio de sus funciones o generadas por conflictos de intereses, esta será dirimida con sujeción al siguiente mecanismo.

En una primera fase, con la participación del Presidente y el Secretario quien será informado del acontecimiento por el Director Ejecutivo a los fines que intervenga a título de mediador.

- a) En el caso de que la mediación del Presidente del Consejo no arroje resultados positivos, las partes se obligan a someterse a la mediación de una Comisión ampliada, de la que formarán parte, además del Presidente, el Director Ejecutivo de CORAABO y un miembro del Consejo que será seleccionado por los demás miembros no afectados por el conflicto.
- b) Finalmente y de no producirse un acuerdo que ponga fin a la pugna, la comisión así confirmada deberá interponer la solución definitiva que estime procedente, en el caso de que no se produjese una solución amigable entre los miembros en pugna.

Dado en el Municipio de Boca Chica, Distrito Municipal, Santo Domingo, República Dominicana, el día 07 de Febrero año 2014 y aprobado por los abajo firmantes:

Firma

Nombre

1- _____

Presidente

2- _____

Secretario

3- _____

Miembro

4- _____

Miembro

5- _____

Miembro

6- _____
